



Contrato No. ADA-926049955-034-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO ADA-926049955-034-2024, PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSERMED S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE DE MANERA CONJUNTA CON EL "EL ISSSTESON" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. "EL ISSSTESON" por conducto de su representante legal declara que:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", con RFC: EIGS680521563, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.3 Mediante el presente instrumento nombra al DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU con R.F.C. DUAF611015DZ6, en su carácter de Subdirector de Servicios Médicos, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los equipos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("LAASSPES"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen.
- I.6 Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida 25401 denominada "materiales, accesorios y suministros médicos".
- I.7 Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato números LPA-926049950-012A-2023, ADA-926049955-006-2024, CM-01-ADA-926049955-006-2024, ADA-926049955-026-2024 y anexos los cuales forman parte integral del contrato.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.

- I.8 Tiene establecido su domicilio oficial en **Boulevard Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario en Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal declara que:
- II.1 Es una Persona Moral denominada **INSERMED S.A. DE C.V.** y que está legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1,740, de fecha de 04 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público No. 62, Lic. Humberto Miguel González Fierro, con residencia en la ciudad Culiacán, Sinaloa. manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada y cuyo objeto social es la prestación de servicios médicos en general, servicio de farmacia, rayos x, servicio de ambulancia, traslado de pacientes y rehabilitación física, compra-venta y renta de toda clase de equipos médicos y ortopédicos,
- II.2 El **C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública no. 17,133, de fecha 04 de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del Notario Público No. 83, Lic. Eduardo Niebla Álvarez, con Culiacán, Sinaloa, mismo que declara bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- II.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **INS9601048N2**
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Mariano Escobedo 331 oriente, Centro. Culiacán Sinaloa. C.P. 80000
- III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales declaran que:



Contrato No. ADA-926049955-034-2024

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento, al igual que en el contrato números LPA-926049950-012A-2023, ADA-926049955-006-2024, CM-01-ADA-926049955-006-2024, ADA-926049955-026-2024 y anexos los cuales forman parte integral del contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** del presente contrato hasta la cantidad de:

IMPORTE =	MONTO	MONTO CON LETRA
	\$3,275,862.07	SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) =	\$524,137.93	SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100
IMPORTE TOTAL =	\$3,800,000.00	SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** objeto del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

M "EL ISSSTESON" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL ISSSTESON" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio suministrado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

"El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en "EL ISSSTESON" y pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en las Unidades Hospitalarias conforme a la cláusula decima del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (cuando aplique).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco a nombre de **INSERMED S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del suministro del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que "EL ISSSTESON" efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día de suscripción del presente instrumento del **día 16 de mayo del 2024** y hasta el **29 de junio de 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, "EL ISSSTESON" podrá rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", con 5 días naturales de anticipación, o al momento de la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL ISSSTESON" podrá ampliarse el suministro del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no representen su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL ISSSTESON" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL ISSSTESON" no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

Para la entrega de la prestación del suministro, no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL ISSSTESON" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora, supletorio a la materia.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en ubicado en la oficina del Departamento de Adquisiciones de "EL ISSSTESON", sito en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL ISSSTESON" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los

requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL ISSSTESON" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL ISSSTESON" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicho suministro del servicio, "EL ISSSTESON" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL ISSSTESON" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTESON" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL ISSSTESON".

Considerando que el suministro del servicio se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del servicio fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Suministrar los bienes y servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas objeto presente contrato y anexos respectivos,

- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c)** Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d)** No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL ISSSTESON" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e)** Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ISSSTESON"

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b)** Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio.
- c)** Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

El suministro del servicio, será conforme a los plazos, condiciones establecidas por "EL ISSSTESON", de acuerdo al Anexo 1 Especificaciones Técnicas mínimas.

El suministro del servicio, se realizará en los siguientes domicilios:

CENTRO MEDICO	DOMICILIO
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.
Clínica-Hospital de Guaymas	Blvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos.	Sinaloa No. 641 entre Mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.
Clínica-Hospital de Nogales	Blvd. Los Álamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.
Hospitales Subrogados de San Luis Rio Colorado	Morelos #185 entre Ave. Álvaro Obregón y Ave. Madero. Col. Cuauhtémoc, San Luis Rio Colorado, Sonora.

El suministro del servicio será supervisado por personal de "EL ISSSTESON" previamente designado por el **C. DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, con RFC: DUA611015DZ6, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato; el cual será responsable de la inspección, verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad las cuales en todo momento deberán cumplir con lo pactado en el presente contrato.

Durante la recepción del servicio "EL PROVEEDOR" estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio suministrado, "EL PROVEEDOR" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de 2 (dos) días naturales a partir de su notificación, sin costo adicional para "EL ISSSTESON".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a lo propuesto en el Anexo 1 de Especificaciones Técnicas mínimas para el suministro del servicio correspondiente para "EL ISSSTESON", conforme a lo dispuesto en el contrato número LPA-926049950-012A-2023.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

"EL ISSSTESON", procederá a la reposición del servicio, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL ISSSTESON"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio contratado, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

"EL ISSSTESON", mediante el Administrador del Contrato notificará al **"EL PROVEEDOR"** de las deficiencias detectadas y de su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación.

"EL ISSSTESON", se tendrán para el suministro del servicio por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de no reponer **"EL PROVEEDOR"** en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga que en caso de presentarse desabasto del servicio objeto del presente contrato, a justificar ante **"EL INSTITUTO"** mediante carta firmada por el representante del fabricante del producto en desabasto, **"EL PROVEEDOR"**, se compromete presentar a **"EL INSTITUTO"** dicha carta, por lo que de no justificar como se señala, **"EL INSTITUTO"**, los podrá adquirir de un tercero al terminar el plazo de entrega del servicio más 1 día natural de retraso y la compras **serán descontadas al 100% (cien por ciento)** al **"EL PROVEEDOR"** mediante nota de crédito, al precio de adquisición en el que haya incurrido el **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"EL ISSSTESON", aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, respecto a las partidas o conceptos estipuladas en el contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la **"LAASSPES"**.

De conformidad al artículo de la **"LAASSPES"**, anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a **"EL PROVEEDOR"** y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 1.42% (uno punto cuarenta y dos por ciento), por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL ISSSTESON"**, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES"**.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL ISSSTESON"**,

"EL ISSSTESON", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL ISSSTESON"**, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL ISSSTESON"**, entregue a **"EL ISSSTESON"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL ISSSTESON"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL ISSSTESON"**, podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar **"EL ISSSTESON"**, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL ISSSTESON"**, de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL ISSSTESON"**, cualquier hecho o circunstancia que en razón a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo el suministro del servicio que realice a "EL ISSSTESON", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL ISSSTESON", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro del servicio de su personal.

Asimismo, "EL ISSSTESON", sólo aceptará el suministro del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El suministro del servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, suministro del servicio, no se tendrán por aceptados por parte de "EL ISSSTESON".

"EL ISSSTESON", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL ISSSTESON".

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en **atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas** de la entrega de los bienes y servicios a satisfacción de "EL ISSSTESON", está por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de la prestación del servicio no entregados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 1.42 % por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

El porcentaje de las penas convencionales será del 1.42% (uno punto cuarenta y dos por ciento) por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL ISSSTESON” o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL ISSSTESON” de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL ISSSTESON” en relación con el suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “EL ISSSTESON” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL ISSSTESON” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL ISSSTESON” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL ISSSTESON” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “EL ISSSTESON” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “EL ISSSTESON”, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del suministro de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios

que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL ISSSTESON", así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL ISSSTESON", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, sin justificación para "EL ISSSTESON";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL ISSSTESON"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del suministro de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL ISSSTESON";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL ISSSTESON", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL ISSSTESON";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL ISSSTESON" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL ISSSTESON" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL ISSSTESON", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL ISSSTESON" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir que al “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL ISSSTESON”, contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “EL PROVEEDOR”, dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL ISSSTESON”, por concepto del servicio o hasta el momento de rescisión

VIGÉSIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio “EL ISSSTESON”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para “EL ISSSTESON”.

Cuando “EL ISSSTESON”, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará “EL PROVEEDOR”, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR”, la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la “LAASSPES”, “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones ya previstas; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la “LAASSPES” y

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPROTESIS, COLUMNAS, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-034-2024

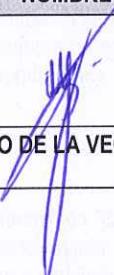
Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL ISSSTESON" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 16 de mayo de 2024.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
 DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA	REPRESENTANTE LEGAL INSERMED S.A. DE C.V.	INS9601048N2



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

PAQUETE	CÓDIGO	CANTIDAD APROX. POR CX.	MATERIAL CONSUMIBLE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1			PLACA CLAVICULAR		
	1898	1	Placa premoldeada anatómica para diálisis y región lateral de clavícula, bloqueada, de 3.5mm, de 6 a 10 orificios. Titánio	\$ 51,485.00	\$ 51,485.00
	1900	4	Tomillos de bloqueo de 3.5mm, longitud de 12 a 30mm, autorroscante. Titánio	\$ 5,106.00	\$ 20,424.00
	294	4	Tomillos corticales de 3.5mm, longitud de 12 a 30mm, autorroscante. Titánio	\$ 2,806.00	\$ 11,224.00
2			PLACA DE HUMERO PROXIMAL		\$ -
	1901	1	Placa de Humero proximal con sistema de bloqueo interno, anatómica, Izquierda o derecha, de 3 a 13 orificios, de 3.5mm, titánio . Comprende medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 48,932.00	\$ 48,932.00
	1900	6	Tomillo de bloqueo de 3.5mm, autorroscante, titánio . Longitud de 12 a 60mm.	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00
	294	4	Tomillos corticales de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, autorroscante. Titánio.	\$ 2,806.00	\$ 11,224.00
3			SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR HUMERAL		\$ -
	1902	1	Clavo intramedular para húmero. En titánio o aleación de titánio, canulado, con bloqueo proximal y distal, con o sin orificio de compresión y con regleta distal, diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. SE SOLICITA QUE SEA DE ACERO INOXIDABLE	\$ 40,848.00	\$ 40,848.00
	1746	4	Perno roscado de bloqueo, en titánio o aleación de titánio, para clavo canulado, para húmero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 4,442.00	\$ 17,768.00
	1903	1	Tomillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titánio o aleación de titánio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.	\$ 5,514.00	\$ 5,514.00
			PLACA DE HUMERO AUTOBLOQUEADA		\$ -
	1904	1	Placa para humero de compresión de bloqueo LCP de 3.5mm de diámetro, de 4 a 12 orificios. Acero inoxidable	\$ 48,061.00	\$ 48,061.00
	359	6	Tomillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 15,318.00
	1097	6	Tomillo de bloqueo de 3.5mm, . Longitud de 14mm a 94 mm, Incluye medidas intermedias. Acero Inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00
			FIJADOR EXTERNO DE HUMERO		\$ -
	1715	1	Fiador externo radiolucido de humero con cabezas poliaxiales dinámico, barras de fibra de carbono de 8mm de diámetro	\$ 13,275.00	\$ 13,275.00
	1905	4	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abertura ajustable.	\$ 3,690.00	\$ 14,760.00
	1906	4	Clavo tipo Schanz de 3.0 a 5.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, acero Inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre	\$ 7,659.00	\$ 30,636.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		las especificadas. Pieza		
1907	2	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Tubo-Tubo. Tubo-Barra,Bara-Shantz	\$ 9,995.00	\$ 19,990.00
		PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL		\$
1872	1	Placa bloqueada, anatómica, para húmero medial, De 3 a 13 orificios, Titánio , comprende medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 58,932.00	\$ 58,932.00
815		Placa bloqueada, anatómica, para húmero lateral, De 3 a 15 orificios, Titánio , comprende medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 42,608.00	\$
1082	4	Tornillos de bloqueo LCP de 2.7 mm, cabeza de 2.4mm, longitud de 14 a 60mm autorroscante, Incluye medidas intermedias. Titánio	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
1873	6	Tornillo de bloqueo LCP de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, autorroscante, Incluye medidas intermedias. Titánio	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00
1908	4	Tornillo de cortical de 2.4 mm, longitud de 14 a 40mm, autorroscante, Incluye medidas intermedias. Titánio.	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
294	6	Tornillo de cortical de 3.5 mm, longitud de 14 a 60mm, autorroscante, Incluye medidas intermedias. Titánio .	\$ 2,806.00	\$ 16,836.00
		PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL		\$
1758	1	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2,4 mm en I para radio proximal, Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$ 46,086.00
1755		Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2,4 mm para radio proximal. Recla de 5 y 6 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$
1756	1	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2,4 mm en I para radio proximal, Acodada hacia la derecha o hacia la Izquierda, Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza.	\$ 46,086.00	\$
1757		Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2,4 mm en I para radio proximal Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la Izquierda, Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.	\$ 46,086.00	\$
1791	4	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
1800	4	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
1149	2	Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 5,560.00	\$ 11,120.00
1150	2	Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 5,560.00	\$ 11,120.00
		PLACA BLOQUEADA PARA RADIO Y CUBITO DIARISIARIO		\$
1914	1	Placa LCP bloqueada de antebrazo, de 3.5mm de diámetro, de 4 a 10 orificios. Acero inoxidable	\$ 33,189.00	\$ 33,189.00
1794	6	Tornillos bloqueados de 3.5mm, longitud de 14 a 40mm, autorroscante, que incluya medidas intermedias. Acero Inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	359	4	Tomillos corticales de 3.5mm, longitud de 14 a 40mm, que incluya medidas intermedias. Acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00
			FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MUNECAS)	\$	\$
	398	1	Fijador Radioluciente monotubo para muñeca, tubular de fibra de carbono con rotulas pollaxiales con sistema de distración	\$ 50,550.00	\$ 50,550.00
	1810	4	Tomillos de Shantz autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de rosca 20 y 25 mm.	\$ 4,123.00	\$ 16,492.00
	82	3	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 2,496.00
			PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	\$	\$
7	1758		Placa premoldeada de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en I para radio distal volar. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$ 46,086.00
	1755		Placa premoldeada de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal volar. Recia de 5 y 6 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$
	1756		Placa premoldeada de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en I para radio distal volar. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza.	\$ 46,086.00	\$
	1757	1	Placa premoldeada de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en I para radio distal volar. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.	\$ 46,086.00	\$
	1760		Placa en T, L, Izquierda y derecha de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal palmar. Titanio puro	\$ 46,086.00	\$
	1759		Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal volar, izquierda y derecha, extra larga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$
	1762		Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal palmar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Pieza	\$ 46,086.00	\$
	1909	4	Tomillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
	1910	4	Tomillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
	1792	4	Tomillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 5,560.00	\$ 22,240.00
	1793	4	Tomillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas	\$ 5,560.00	\$ 22,240.00
			PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	\$	\$
8	1776	1	Placas en "L" con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Ángulos rectos o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Titanio o aleación de titanio	\$ 19,301.00	\$ 19,301.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1912		Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 1.7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio o aleación de titanio	\$ 19,301.00	\$	
1913		Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio o aleación de titanio	\$ 19,301.00	\$	
1800	6	Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio	\$ 4,764.00	\$ 28,584.00	
1817	6	Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: de 6.0 mm a 38.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio	\$ 4,764.00	\$ 28,584.00	
82	2	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de Ircar, Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 1,664.00	
		SISTEMA DE TORNILLOS CANULADOS PARA CUELLO DE FEMUR		\$	
1813	3	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 4.0 mm, 6.5 mm y 7.0 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud de 30.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas incluyendo guía punta roscada en todas sus medidas. Acero Inoxidable	\$ 10,722.00	\$ 32,166.00	
82	3	Agujas para hueso, tipo Kirchner, roscado con punta de trocar, Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas incluyendo guía punta roscada en todas sus medidas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 2,496.00	
		FIJACION DE FRACTURAS DE CADERA Y CONDILOS FEMORALES CON SISTEMA DINAMICO (PLACA RICHARDS QDHS)		\$	
9	1778	1	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135° y 150°, barril corto y largo, número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 25,530.00	\$ 25,530.00
	1779	1	Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95°, Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 25,530.00	\$
	1799	1	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 6,127.00	\$ 6,127.00
	1815	1	Tornillos deslizantes o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud de 50.0 mm a 135.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 10,550.00	\$ 10,550.00
	1819	4	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00
		PLACA ANATOMICA DE FEMUR PROXIMAL		\$	
		1	Placa anatómica para femur proximal premoldeada izquierda/derecha bloqueada de 4 a 10 orificios. Titanio	\$ 46,086.00	\$ 46,086.00
		2	Tornillos bloqueados canulados de 7.2 mm medidas de 50 a 115 mm de largo	\$ 5,560.00	\$ 11,120.00
		4	Tornillos bloqueados de 5.0 mm de acero Inoxidable medidas de 15 a 75 mm de largo	\$ 4,764.00	\$ 19,056.00
10			SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA HIBRIDA		



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1816	3	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio, longitud: de 15,0 mm a 55,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 6,108.00	\$ 18,324.00
1675	1	Cabezas intercambiables modulares de cromo cobalto de 28 o 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 16,159.00	\$ 16,159.00
1702	1	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 y 32 mm para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50,00 mm a 62,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,909.00	\$ 20,909.00
1701	1	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos equatoriales. Diámetro: de 44,0 mm a 64,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 38,646.00	\$ 38,646.00
1703	1	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo círculo/diáfrasis de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieren. Ancho de: 8,5 mm a 14,5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 44,425.00	\$ 44,425.00
1682	2	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad	\$ 9,108.00	\$ 18,216.00
		SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA		\$ -
1703	1	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo círculo/diáfrasis de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieren. Ancho de: 8,5 mm a 14,5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 44,425.00	\$ 44,425.00
1702	1	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetáculo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco equatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 28 y 32 mm, estéril. Diámetro externo: de 44,0 mm a 60,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,909.00	\$ 20,909.00
1675	1	Cabezas intercambiables modulares de cromo cobalto de 28 o 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 16,159.00	\$ 16,159.00
1682	2	Cemento Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina/polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad.	\$ 9,108.00	\$ 18,216.00
		SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA		\$ -
1705	1	Vástago recto, de titanio forjado con macro estructura proximal longitudinal, ángulo círculo/diáfrasis de 130 a 135 grados, con recubrimiento micro poroso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8,5 mm a 17,5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 51,644.00	\$ 51,644.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1816	3	Tomillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas..	\$ 6,108.00	\$ 18,324.00
692	1	Cabezas Intercambiables modulares de cromo cobalto de 28 o 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástegos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 16,159.00	\$ 16,159.00
1702	1	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 28 o 32 mm para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,909.00	\$ 20,909.00
1701	1	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atomillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 38,646.00	\$ 38,646.00
		HEMI-PROTESIS DE CADERA		\$
1823	1	Componentes femorales. Vástago curvo o recto para hemiartroplastía, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 22,212.00	\$ 22,212.00
1682	1	Cemento Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad.	\$ 9,108.00	\$ 9,108.00
		SISTEMA CLAVO FEMORAL RETROGRADO		\$
1687	1	Clavos Intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, canulados, aleación de titanio. Diámetro distal, de 9.0 mm , 10.0 mm, 11.0 mm o 12.0mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 40,384.00	\$ 40,384.00
1748	5	Pemos rosados para el clavo intramedular retrogrado, bloqueado, canulado, aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 7,148.00	\$ 35,740.00
460	1	Tornillo de cierre para clavo intramedular retrogrado bloqueado, sólido o canulado.	\$ 5,514.00	\$ 5,514.00
		SISTEMA CLAVO FEMORAL ANTROGRADO		\$
1684	1	Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, aleación de titanio, con gula externa de localización de orificios hacia cuello femoral e intertrocanterico. Diámetro de 9.0 mm a 12.0 mm, longitud de 280.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 22,977.00	\$ 22,977.00
1747	2	Pemo rosado para bloqueo distal, canulado para fémur. Longitud de 28.0 mm a 76.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio	\$ 2,808.00	\$ 5,616.00
1805	2	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Titanio	\$ 2,808.00	\$ 5,616.00
1915	1	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran.	\$ 1,825.00	\$ 1,825.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Categoría	Código	Descripción	\$	
			Unidad	Unidad
	1136	Placa LCP de 4.5/6mm para diámetros de Femur, de 6 a 18 orificios; acero inoxidable. Bloqueada. Se solicita que sea de acero inoxidable	\$ 64,250.00	\$ 64,250.00
	1819	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm, acero inoxidable. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 2,553.00	\$ 15,318.00
	1916	Tornillo bloqueado de 4.5mm de diámetro, longitud de 14 a 94mm, acero inoxidable. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 6,637.00	\$ 53,096.00
		FIJADOR EXTERNO		\$
	1711	Barra de fibra de carbono tubular de 8 mm, radiolucente, para fijación externa de femur.	\$ 9,995.00	\$ 9,995.00
	1917	Clavo tipo Schanz de 5.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 4,997.00	\$ 29,982.00
	1918	Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña.	\$ 9,995.00	\$ 29,985.00
	1919	Adillamiento circular con abrazadera.	\$ 7,100.00	\$ 21,300.00
	1920	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 765.00	\$ 4,590.00
		PLACA PARA FEMUR DISTAL DE COMPRESIÓN BLOQUEADA		\$
	1136	Placa bloqueada para fémur distal premolareada, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 155.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 64,250.00	\$ 64,250.00
12	1795	Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Titanio	\$ 11,284.00	\$ 67,704.00
	2	Tornillos para hueso cortical, de titanio 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Titanio	\$ 3,255.00	\$ 26,040.00
	26	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Titanio	\$ 2,221.00	\$ 4,442.00
		SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA (UNIVERSAL) ANATOMICA (NO ESTABILIZADA)		\$
	1704	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto. Tamaño: extra pequeño, pequeño, mediano, grande o extra grande, o medidas equivalentes en mm.	\$ 43,869.00	\$ 43,869.00
13	1670	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, con un vástago central en forma de cruz, o h, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Della medida: extra chica, chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	\$ 38,316.00	\$ 38,316.00
	1728	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por milírradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extra pequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 15,818.00	\$ 15,818.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1700	1	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por mullirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo regulen	\$ 7,100.00	\$ 7,100.00
1682	2	Cemento Para hueso, de polimetilmacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad.	\$ 9,108.00	\$ 18,216.00
		SISTEMA ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR (ESTABILIZADA)		\$
1727	1	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	\$ 19,767.00	\$ 19,767.00
1671	1	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chica, mediana o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	\$ 39,598.00	\$ 39,598.00
1699	1	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelar con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en mono bloque. Femoral, con cajón para estabilizador tibial. Medidas: extra chico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	\$ 43,869.00	\$ 43,869.00
1729	1	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por mullirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo regulen.	\$ 12,877.00	\$ 12,877.00
1682	2	Cemento Para hueso, de polimetilmacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad.	\$ 9,108.00	\$ 18,216.00
		PLACA PARA TIBIA PROXIMAL		\$
1091	1	Placa LCP de 3.5mm de diámetro para tibia proximal, lateral, medial, derecha o izquierda de 4 a 16 orificios. Bloqueada premoldeada, de titanio	\$ 48,632.00	\$ 48,632.00
1800	4	Tomillo de bloqueo de 3.5mm de diámetro autorroscante, longitud de 14 a 80 mm, titanio	\$ 5,106.00	\$ 20,424.00
294	4	Tomillo de cortical de 3.5mm de diámetro autorroscante, longitud de 14 a 80mm, titanio.	\$ 2,806.00	\$ 11,224.00
485	1	Tomillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. titanio	\$ 2,221.00	\$ 2,221.00
		SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA		\$
1685	1	Clavo intramedular para tibia. Canulado bloqueado, en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Diámetro de 8.0 mm a 10.0 mm, longitud de 255.0 mm a 465.0 mm, con guía externa de localización de orificios proximales y distales. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 12,772.00	\$ 12,772.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	1746	4	Perno roscado de bloqueo para clavo canulado bloqueado, de fibra, aleación de titanio, Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 4,442.00	\$ 17,768.00
	660	1	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Titanio	\$ 765.00	\$ 765.00
			FIJADOR RADICOLUENTE TIBIA	\$	\$
	978	1	Barra de fibra de carbono tubular de 8 mm radiolúcida para fijación externa de fibra.	\$ 9,995.00	\$ 9,995.00
	1906	6	Clavo tipo Schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 7,659.00	\$ 45,954.00
	1907	3	Abrazadera con rotula poliaxial barra-barra, barra-tubo-barra-schanz	\$ 9,995.00	\$ 29,985.00
	1919	3	Aditamiento circular con abrazadera.	\$ 7,100.00	\$ 21,300.00
	660	3	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	\$ 765.00	\$ 2,295.00
			PLACA PARA DIARISIS DE TIBIA	\$	\$
	1921	1	Placa de compresión dinámica LCP 3.5 mm medidas de 4 a 12 orificios y las intermedias, acero inoxidable	\$ 33,189.00	\$ 33,189.00
	1867	6	Pernos de Bloqueo 3.5 acero inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00
	359	4	Tornillos corticales 3.5 mm acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00
			PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	\$	\$
	1749	1	Placa anatómica para fibra distal autobloqueante de 6 a 12 orificios, izquierda o derecha, medial, de 3.5mm, titanio.	\$ 58,932.00	\$ 58,932.00
16	1097	6	Tornillo Autobloqueante 3.5mm de diámetro, titanio, de 14 a 60 mm de longitud	\$ 5,106.00	\$ 30,636.00
	1801	4	Tornillos Corticales 3.5mm, titanio	\$ 3,073.00	\$ 12,292.00
	1821	2	Tornillos de Esponjosa de 4.0mm de diámetro, titanio.	\$ 2,221.00	\$ 4,442.00
	82	2	Agujas para huesos, tipo Kirchner, roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 832.00	\$ 1,664.00
			PLACA PARA TUBILLO	\$	\$
	1922	1	Placas rectas semilunar de 1/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 12,494.00	\$ 12,494.00
17	1818	6	Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro, Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 15,318.00
	1821	2	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 2,221.00	\$ 4,442.00
			PLACAS PARA PERONE	\$	\$
		1	Placa anatómica premoldeadas bloqueada para perone distal con orificios de 3.5 mm de 4 a 10 orificios, acero inoxidable	\$ 32,189.00	\$ 32,189.00
		4	Tornillos bloqueados de 3.5mm longitudes de 10 a 40mm, acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		4	Tornillos corticales de 3.5 mm con longitudes de 10 a 40 mm, acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00
		2	Tornillos canulados de 4.0 mm con longitud de 10 a 40mm, acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 5,106.00
			FIJACIÓN DE FRACTURAS MENORES CON CLAVILLOS KIRSCHNER O STEINMAN		
18	1654	4	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 3,328.00
	1686	3	Clavo para hueso, de punta triangular, no roscado, tipo Steinmann, acero inoxidable. Diámetro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades	\$ 2,553.00	\$ 7,669.00
			FIJACIÓN DE FRACTURAS CON OBRICLAJE (FRACTURAS DE OLECRANON Y RÓTULA)		
19	1654	3	Agujas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 2,496.00
	1655	1	Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 3,331.00	\$ 3,331.00
			CLAVO PEDIATRICO		
20	1788	3	Sistema de clavo Intramedular condilocefálico flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro, longitud de 340.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titánio.	\$ 21,700.00	\$ 65,100.00
	1654	3	Aguja para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero Inoxidable	\$ 832.00	\$ 2,496.00
	1923	3	Tapones para clavo intramedular titánio.	\$ 3,496.00	\$ 10,494.00
			PLACAS PEDIATRICAS DE CADERA		
	1767	1	Placa DCP LCP, bloqueada, angulada para cadera pediátrica 90°, 110°, 130° y 160° grados. Acero inoxidable	\$ 31,485.00	\$ 31,485.00
	1097	12	Tomillo Autobloqueantes 3.5mm, Acero Inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 61,272.00
	1342	2	clavo guía roscado. Acero Inoxidable	\$ 4,442.00	\$ 8,884.00
			PLACAS PEDIATRICAS DE HUMERO/RADIO/ CUBITO/TIBIA Y FEMUR		
	1924	1	Placa pediátrica DCP LCP autobloqueada de 5 a 13 orificios, para humero, radio, cubito, tibia y femur. Acero Inoxidable	\$ 46,167.00	\$ 46,167.00
	357	7	tornillos corticales de 3.5mm de diam, longitud de 10 a 54 mm . Acero Inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 17,871.00
	1867	7	pernos de bloqueo 3.5mm de diam, longitud de 10 a 54 mm. Acero inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 35,742.00
			FIJADORES PEDIATRICOS DE HUMERO/RADIO/ CUBITO/TIBIA Y FEMUR		
	1905	8	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable para barra de 8 mm.	\$ 3,690.00	\$ 29,520.00
	1907	4	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Tubo-Tubo-Barra -shantz	\$ 9,995.00	\$ 39,980.00



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

	978	4	Barra de fibra de carbón de 8 mm lisas de diámetro externo, pediátrico, para humero, ilíaca, fémur, pelvis, radiotransparente Longitud de 120.0 mm a 400 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 9,995.00	\$ 39,980.00
	1925	8	Tornillo óseo de 6.0 mm de doble diámetro de rosca 5 mm distal y 6 mm proximal, en acero inoxidable, Longitud: de 120.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 4,518.00	\$ 36,144.00
21			PLACAS DE RECONSTRUCCIÓN AUTOBLOQUEANTES	\$	\$
	1764	4	Placa de Reconstrucción Autobloqueante de 6 a 14 orificios. Acero Inoxidable	\$ 25,236.00	\$ 100,944.00
	1097	8	Tornillo Autobloqueantes 3.5 mm. Acero inoxidable	\$ 5,106.00	\$ 40,848.00
	1818	8	Tornillos Cortical de 3.5 mm. Acero inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 20,424.00
			SISTEMA PLACA PARA COLUMNAS CERVICAL ANTERIOR	\$	\$
22	1751	1	Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,459.00	\$ 20,459.00
	1780	6	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.8 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo regulen. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 3,146.00	\$ 18,876.00
	1788	4	Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Titanio. Para los sistemas que lo regulen	\$ 2,097.00	\$ 8,388.00
			SISTEMA CAJA PARA COLUMNAS CERVICAL ANTERIOR	\$	\$
	1676	1	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de PEEK (Polí-éter-éter-cetona). Altura de 5.0 mm a 10.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 24,806.00	\$ 24,806.00
23			SISTEMA CAJA PARA CORPORECTOMIA DE COLUMNAS CERVICAL	\$	\$
	509	1	Implante expandible para corporectomía de columna cervical y torácica alta Insitu con fijación integrada, aleación de titanio. Con tornillos corticales y tornillos expandibles según las necesidades de cada unidad. Medidas: de 13 a 65 mm de altura, incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 39,325.00	\$ 39,325.00
			SISTEMA PLACA ANTERIOR PARA COLUMNAS TORÁCICA O LUMBAR	\$	\$
	1750	1	Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 39,625.00	\$ 39,625.00
			SISTEMA CAJA MALLA O JAULA TORÁCICA	\$	\$
24	1733	1	Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 7 mm hasta 12mm, de PEEK (Polí-éter-éter-cetona). Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 20,973.00	\$ 20,973.00
			SISTEMA CAJA MALLA O JAULA LUMBAR VÍA POSTERIOR	\$	\$



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1732	1	Malla o caja intervertebral lumbar tipo banana de 25.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm, de PEEK (Poli-éter-éter-cetona). Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para abordaje vía posterior	\$ 38,325.00	\$ 38,325.00
		SISTEMA CAJA MALLA O CAJA AL LUMBAR VÍA ANTERIOR		\$ -
724	1	Caja Intersomática lumbar en PEEK (poli-éter-éter-cetona) para fusión intersomática lumbar anterior (ALIF)	\$ 77,534.00	\$ 77,534.00
		SISTEMA INSTRUMENTACIÓN POSTERIOR COLUMNAS LUMBAR		\$ -
1665	2	Barra recta o redoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.0 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 150 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 19,388.00	\$ 38,776.00
1809	4	Tornillo transpedicular/paxial, de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,269.00	\$ 49,076.00
		ESPAZADOR INTERESPINOSO		\$ -
26	1571	Separador Interespinoso de cuerpo radiotransparente silicona cubierta de poliéster, fabricado en 5 tamaños: de 8 a 16 mm; con incremento de 2 mm con o sin ligamentos planos; con o sin remache de seguridad incluye dimensiones intermedias entre las especificadas.	\$ 43,826.00	\$ 43,826.00
		MAXILOFACIAL 116 MM		\$ -
	1926	Micro tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pleza, Titanio	\$ 3,786.00	\$ 3,786.00
	1927	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm, de titanio longitud de 4.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pleza, Titanio	\$ 3,786.00	\$ 3,786.00
		Fijación maxilofacial con placa recta		\$ -
26	1928	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pleza, Titanio	\$ 15,674.00	\$ 15,674.00
		Fijación maxilofacial con placa curva		\$ -
26	1929	Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 6 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pleza, Titanio	\$ 47,717.00	\$ 47,717.00
		Fijación maxilofacial con placa en x		\$ -
	1930	Placas de reconstrucción en "x" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. pleza, Titanio	\$ 10,404.00	\$ 10,404.00
		Fijación maxilofacial con placa en l		\$ -
	1931	Placas en "l" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 2 x 4, 3 x 4 y 4 x 6 Izquierda y derecha. Pleza, Titanio	\$ 11,284.00	\$ 11,284.00
		Fijación maxilofacial con placa en y		\$ -
	1932	Placas en "y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pleza, Titanio	\$ 47,717.00	\$ 47,717.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		Fijación maxilofacial con placa en doble "y"		\$
1933	1	Placas en doble "y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 36,506.00	\$ 36,506.00
		Fijación maxilofacial con placa en "h"		\$
1934	1	Placas de reconstrucción en "h" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9 pieza. Titánio	\$ 10,404.00	\$ 10,404.00
		Fijación maxilofacial con placa en rejilla		\$
1935	1	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie. Titánio	\$ 34,039.00	\$ 34,039.00
1936		Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 40 x 40 mm de superficie. Titánio	\$ 34,039.00	\$
1937		Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 90 x 90 mm de superficie. Titánio	\$ 34,039.00	\$
		Fijación de fracturas de base de órbita		\$
1939	1	Placa o malla moldeable para piso de órbita. Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm. Tamaño desde 80 x 80 mm hasta 200.0 x 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 67,717.00	\$ 67,717.00
		MAXILOFACTAL 2.0 MM		\$
1940	1	Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.5 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas pieza. Titánio	\$ 3,786.00	\$ 3,786.00
1941	1	Micro tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 6,127.00	\$ 6,127.00
1927	1	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm, de titanio longitud de 4.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 3,786.00	\$ 3,786.00
		Fijación maxilofacial con placa recta		\$
1728	1	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 15,818.00	\$ 15,818.00
		Fijación maxilofacial con placa curva		\$
1929	1	Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 6 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, Titánio	\$ 47,717.00	\$ 47,717.00
		Fijación maxilofacial con placa en "x"		\$
1930	1	Placas de reconstrucción en "x" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8 pieza. Titánio	\$ 10,404.00	\$ 10,404.00
		Fijación maxilofacial con placa en "l"		\$



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1931	1	Placas en "I" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 2 x 4, 3 x 4 y 4 x 6 Izquierda y derecha. Pieza, Titano	\$ 11,284.00	\$ 11,284.00
		Fijación maxilo facial con placa en "I"	\$ -	\$ -
1932	1	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas, Pieza, Titano	\$ 47,717.00	\$ 47,717.00
		Fijación maxilo facial con placa en "Y"	\$ -	\$ -
1934	1	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9 pieza, Titano	\$ 10,404.00	\$ 10,404.00

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1383	Espaciador de cemento con antibiótico para rodilla	\$ 56,591.00	\$ 226,364.00
1942	Espaciador de cemento con antibiótico para cadera	\$ 56,591.00	\$ 226,364.00
1943	Esponja con gentamicina y colageno	\$ -	\$ -
1722	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico frasco con 12.7 g. (20 CC) o presentación equivalente	\$ 43,826.00	\$ 87,652.00
918	Matriz ósea desmineralizada de 1CC en pasta para aplicación con jeringa	\$ 14,297.00	\$ 57,188.00
1012	Matriz ósea desmineralizada de 2.5 CC en pasta para aplicación con Jeringa	\$ 22,977.00	\$ 91,908.00
1013	Matriz ósea desmineralizada de 5cc en pasta para aplicación con Jeringa	\$ 30,636.00	\$ 122,544.00
54	Cable trenzado con anclaje para cerclaje. Acero inoxidable	\$ 15,866.00	\$ 47,598.00
1523	Chip de hueso liofilizado granulado de 5CC	\$ 13,882.00	\$ 41,646.00
729	Chip de hueso liofilizado granulado de 10CC	\$ 22,545.00	\$ 45,090.00
1440	Chip de hueso liofilizado en chipsde 15CC	\$ 31,810.00	\$ 63,620.00
1331	Injerto óseo en bloque ½ tubo de peroné	\$ 51,485.00	\$ 102,970.00
1879	Sistema tigh rope para luxación acromioclavicular de acero inoxidable	\$ 51,788.00	\$ 258,940.00
1534	Sistema tighrope para sindesmosis de tobillo de acero inoxidable.	\$ 52,905.00	\$ 211,620.00
1597	Sistema mlnitigh rope para hallux valgus de acero inoxidable	\$ 40,657.00	\$ 162,628.00
910	Sistema de 2 anclas de 5mm de titanio, con aguja, para cirugía abierta de hombro.	\$ 40,657.00	\$ 203,285.00
1633	Sistema para fracturas costales con Clip costal 3D 6 a 9 segmentos de titanio	\$ 63,826.00	\$ 191,478.00
1595	Sistema de placa puddy para osteotomía ilíbial con cuña abierta, de 4 orificios, con 4 tornillos de 6.5mm y/o 4.5mm diámetro. Titano	\$ 56,624.00	\$ 226,496.00
135	Grapa Blount chica, mediana y grande. Titano.	\$ 4,531.00	\$ 13,593.00
1159	Hoja de sierra	\$ 7,659.00	\$ 15,318.00
1838	Hoja de mñslserra	\$ 10,212.00	\$ 20,424.00
1883	Hemiaro para fijación externa pediatrica y de adulto de fibra de carbono	\$ 29,209.00	\$ 29,209.00
1890	Placa premoldeada de radio distal bloqueada volar con extensión a diafisis radial. Titano	\$ 48,720.00	\$ 87,440.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1714	Barras de fibra de carbón de 8 mm lisas de diámetro externo, radiotransparente Longitud de 120.0 mm a 400 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas para fijación externa de pelvis	\$ 9,995.00	\$ 59,970.00
413	Placa para calcáneo pequeña, mediana o grande, izquierda o derecha, de 3.5mm de diámetro. Bloqueada, titanio.	\$ 43,826.00	\$ 219,130.00
534	Tornillos de bloqueo de 3.0mm, titanio, de 8 a 50mm de longitud.	\$ 5,106.00	\$ 40,848.00
1793	Tornillos de bloqueo de 3.5mm, titanio, de 8 a 50mm de longitud.	\$ 5,560.00	\$ 44,480.00
1944	Tornillos sin bloqueo de 3.0mm, titanio de 8 a 50mm de longitud.	\$ 5,560.00	\$ 44,480.00
8	Tornillos sin bloqueo de 3.5mm, titanio de 8 a 50mm de longitud.	\$ 5,684.00	\$ 45,472.00
1945	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 35,240.00	\$ 105,720.00
02204	Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable	\$ 5,382.00	\$ 16,146.00
1132	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 9,654.00	\$ 28,962.00
1405	Tornillo canulado de compresión tipo Herbert de 2.4 mm a 3 mm diámetro, titanio	\$ 15,318.00	\$ 45,954.00
1720	Gancho laminar cervical. Titanio	\$ 12,269.00	\$ 12,269.00
1721	Gancho transverso. Titanio	\$ 12,269.00	\$ -
309	Gancho Pedicular. Titanio.	\$ 12,269.00	\$ 12,269.00
1796	Tornillo de bloqueo para gancho. Titanio.	\$ 12,269.00	\$ 12,269.00
1002	Sistema de irrigación para cirugías de ortopedia	\$ 9,327.00	\$ 9,327.00
661	Equipo de mezclado al vacío y aplicación retrógrada de cemento, para vástagos femorales	\$ 7,572.00	\$ 15,144.00
02203	Equipo de preparación medular para cementación de vástagos de cadera, contiene: tapones femorales, escobilla de limpieza y secadores	\$ 7,364.00	\$ 14,728.00
02205	Tornillo transpedicularmonoaxial rotativo de 5.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,269.00	\$ 36,807.00
1808	Tornillo transpedicularmonoaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,269.00	\$ 36,807.00
1663	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 40.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 3,331.00	\$ 6,662.00
1667	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran, longitud de 40mm a 100mm	\$ 19,653.00	\$ 19,653.00
1678	Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro	\$ 18,382.00	\$ 91,910.00
1681	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barra transversal.	\$ 6,532.00	\$ 6,532.00
933	Placa LCP para clavícula con gancho de 3.5mm, tipo Hook, de 4 a 7 orificios, profundidad de gancho de 12 a 18mm. Acero inoxidable.	\$ 51,061.00	\$ 102,122.00
1097	Tornillos de bloqueo de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, autorroscante.	\$ 5,106.00	\$ 20,424.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	Acero inoxidable			
359	Tornillos corticales de 3.5mm, longitud de 14 a 60mm, autorroscante. Acero Inoxidable	\$ 2,553.00	\$ 10,212.00	
1938	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Titánio	\$ 18,645.00	\$ 18,645.00	
S/C	Protesis total de rodilla de Revisión, incluye: componente femoral estabilizado, platillo tibial extensión de vastago, inserto tibial estabilizado, vastago pressfit, aumento de cuña tibial y femoral, 4 cajas de cemento con gentamicina.	\$ 241,263.00	\$ 723,789.00	
S/C	Protesis total de hombro global advantage, vastago cementado y no, cabeza con offset 4 mm, implante en glenoídes de 40 a 56 mm cementado.	\$ 308,489.00	\$ 616,978.00	
S/C	Protesis total de cadera de Revision: vastago femoral modular recallm tipo wagner de Titánio, en longitudes de 140 y 190 mm, diámetros de 14 a 21 mm, con opciones de cuerpo proximal en 135 grados, alturas de 75,85,95,105 mm con offset de 40 y 45 mm, copa gripton modelos Bantam, sector y multiorificios de revision de 44a 72 mm, anillo protusion cage de titánio derecho o Izquierdo multiorificios con fijacion a domo acetabular o cresta ilio	\$ 232,467.00	\$ 464,934.00	
S/C	Sistema de recubrimiento articular de rodilla primario no estabilizada, de polietileno aox con antioxidante covernox, paleos domo y anatómica, 10 medidas tibiales y 14 medidas femorales de cada lado y cada tipo (ps y cr) flexion de 150 grados, version rotatorio	\$ 134,253.00	\$ 134,253.00	
S/C	Placas de reconstrucción de 25 orificios sistema 2.4	\$ 23,579.00	\$ 23,579.00	
S/C	Tornillos de 15 mm para placas de reconstrucción sistema de 2.4, titanio	\$ 5,583.00	\$ 5,583.00	

M